

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ASIGNA A TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 114.9° LONGITUD OESTE ASIGNADA AL PAÍS CON LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS 3,400 - 3,700 MHZ Y 6,425 - 6,725 MHZ (C EXTENDIDA) Y 11,450 - 11,700 MHZ Y 13,750 - 14,000 MHZ (KU EXTENDIDA), ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES.

ANTECEDENTES

I. Decreto de Creación de Telecomunicaciones de México y su modificación.

Con fecha 20 de noviembre de 1986, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, se crea Telégrafos Nacionales.

Con fecha 17 de noviembre de 1989 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifica la denominación de Telégrafos Nacionales para quedar como Telecomunicaciones de México ("Telecomm"), organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante del sector comunicaciones y transportes, encargado de ejercer las funciones del Estado en las áreas estratégicas y prioritarias que tiene a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con su Decreto de creación, reformado y adicionado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2011, Telecomm tiene por objeto, entre otros, la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones que establece el artículo 3 fracción II, incisos a) y b) de dicho ordenamiento.

- II. **Solicitud de Asignación.-** Mediante oficio número 000.-855 de fecha 12 de octubre de 2012, presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") el día 15 del mismo mes y año, Telecomm solicitó con fundamento en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") la asignación de la posición orbital geoestacionaria (la "POG") 114.9° Longitud Oeste con las bandas de frecuencias asociadas 3,400 - 3,700 MHz y 6,425 - 6,725 MHz (C Extendida) y 11,450 - 11,700 MHz y 13,750 - 14,000 MHz (Ku Extendida), que serán utilizadas por el satélite mexicano Bicentenario (la "Solicitud de Asignación"), misma que fue turnada a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") mediante oficio 2.1.203.-5107 del 24 de octubre de 2012 por la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, adscrita a la Secretaría.

- III. **Documentación Complementaria.**- Los días 11 de marzo y 9 de abril de 2013, Telecommm presentó ante la extinta Comisión Información adicional a fin de que la Solicitud de Asignación quedará debidamente integrada.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- V. **Opinión del Pleno de la Comisión.** El Pleno de la extinta Comisión, mediante Acuerdo P/120613/309 de fecha 12 de junio de 2013, resolvió emitir opinión favorable a la Secretaría respecto de la Solicitud de Asignación planteada por Telecommm, al considerar que la misma cumplía con lo dispuesto por la Ley y demás requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables en ese momento.
- VI. **Otras concesiones otorgadas a Telecommm.** Con fecha 5 de septiembre de 2013, la Secretaría otorgó a Telecommm una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como la asignación para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencia asociadas 1,525 - 1,559 MHz y 1,626.5 - 1,660.5 MHz (L) y 10,700 - 10,950 MHz, 11,200 - 11,450 MHz y 12,750 - 13,250 MHz (Ku Planificada) mediante el satélite Centenario, así como los derechos de emisión y recepción de señales.
- VII. **Integración del Instituto.**- El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.
- VIII. **Estatuto Orgánico.**- Mediante el Acuerdo adoptado en su Sesión I celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.
- IX. **Acta de entrega recepción de asuntos.** Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de entrega-recepción, por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales, en su oportunidad, no les recayó el pronunciamiento definitivo correspondiente por parte de la Secretaría, entre los que se encuentra la Solicitud de Asignación.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, que cuenta, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

De conformidad con la fracción XXXVII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad. Asimismo, el artículo 25

apartado A) fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente; y (iv) las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca para otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Asignación.

Segundo.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objeto de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para resolver la Solicitud de Asignación. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo Transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuarto.- Marco legal para la tramitación. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener una asignación para ocupar una posición orbital geoestacionaria asignada al país con sus respectivas bandas de frecuencias, así como los derechos de emisión y recepción de señales, se encuentra regulada por la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Reglamento de Comunicación Vía Satélite publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997 (el "Reglamento").

En efecto, el artículo 29 de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 29. Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública a que se refiere la Sección II del presente Capítulo, a cuyo efecto el Gobierno Federal podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de dichas concesiones.

Tratándose de dependencias y entidades de la administración pública federal, la Secretaría otorgará mediante asignación directa dichas posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales."

En este orden de ideas, el primer párrafo del artículo 7 del Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 7. Para promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y coadyuvar al cumplimiento de sus funciones u objeto, la Secretaría podrá hacer la asignación directa de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, con sus frecuencias asociadas a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

..."

Al respecto, cabe destacar que el Reglamento no establece los requisitos que deben cumplir las dependencias y entidades de la administración pública federal para la asignación para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas. No obstante lo anterior, el artículo 4 del Reglamento señala los requisitos que deben incluir las bases de licitación pública, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de dichas concesiones, de los cuales el Instituto, a fin de analizar la Solicitud de Asignación, estima conducentes los siguientes:

"Artículo 4. ...

I. La ubicación de las posiciones orbitales geoestacionarias o, en su caso, las orbitas satelitales con sus respectivas frecuencias asignadas, o en proceso de coordinación, que se pretendan concesionar;

II. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

A. La descripción de las especificaciones técnicas del sistema satelital que se pretende instalar, con sus respectivos centros de control y las características de potencia, frecuencia y cobertura de servicio, nacional e internacional;

B. La descripción de los servicios satelitales que se pretendan prestar;

...

D. La documentación que acredite la capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa, y

..."

Finalmente, de conformidad con el Decreto de creación de Telecom y su modificación, señalado en el Antecedente-I de la presente Resolución, Telecom es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene por objeto, entre otros, la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones que establece el artículo 3o. párrafo II de dicho ordenamiento, que a la letra establece:

"Telecomunicaciones de México, tendrá las siguientes funciones:

...

II. En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables:

- a. Instalar, operar y explotar estaciones terrenas transmisoras receptoras, así como sistemas de radiocomunicación satelital;
- b. Ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales..."

En seguimiento a la normatividad aplicable, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 95 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite un título de concesión para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales asignadas al país y la explotación de sus respectivas frecuencias o bandas de frecuencias, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título correspondiente.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 95 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud de asignación, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el otorgamiento del título de asignación respectivo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la expedición del título de asignación, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 95, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la asignación solicitada.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Asignación. Con respecto a lo señalado en los artículos 29 de la Ley, 7 primer párrafo del Reglamento y 95 de la Ley Federal de Derechos, se revisó y evaluó la Solicitud de Asignación observando los siguientes conceptos de manera enunciativa más no limitativa:

- El estado actual de las redes satelitales MEXSAT 114.9 KU EXT Y MEXSAT 114.9 L-CEXT-X, registradas ante la UIT, las cuales no requieren de coordinación con ningún otro sistema satelital planificado ni en operación, mexicano o extranjero, cuyas especificaciones técnicas y de operación se indican en la Asignación que forma parte integrante de la presente Resolución
- Las especificaciones técnicas del satélite Bicentenario.
- Prestación del servicio de provisión de capacidad satelital en las bandas C Extendida y Ku Extendida para satisfacer los requerimientos de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de Seguridad Nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional; el mar patrimonial y la zona económica exclusiva.
- La documentación que acredita la capacidad jurídica y técnica de Telecom, destacando que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante del sector comunicaciones y transportes.
- El comprobante de pago por concepto de derechos por el estudio de la Solicitud de Asignación, conforme a la fracción I del artículo 95 de la Ley Federal de Derechos.



Por otra parte, tomando en consideración que ciertos segmentos de las bandas de frecuencias materia de la Asignación se encuentran atribuidas para el servicio fijo, móvil y fijo por satélite, los tres a título primario, conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el empleo de tales segmentos para dichos servicios, deberá observar el principio de protección a servicios existentes.

De ser el caso, Telecommm deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para evitar cualquier interferencia perjudicial a servicios a título primario que se prestan al amparo de concesiones previamente otorgadas, así como aceptar que no podrán reclamar protección contra interferencias provenientes de dichos servicios.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Servicios a la Industria concluyó que la Solicitud de Asignación cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 primer párrafo y 29 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 4 y 7 primer párrafo del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, y 1, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y XXXVII, y 25 Apartado A fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Asígnese en favor de Telecomunicaciones de México la posición orbital geostacionaria 114.9° Longitud Oeste con sus bandas de frecuencias asociadas 3,400 - 3,700 MHz y 6,425 - 6,725 MHz (C Extendida) y 11,450 - 11,700 MHz y 13,750 - 14,000 MHz (Ku Extendida), así como los derechos de emisión y recepción de señales.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá la Asignación que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a Telecomunicaciones de México, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 95 fracción II de la Ley Federal de Derechos, la Asignación a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la Asignación a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.



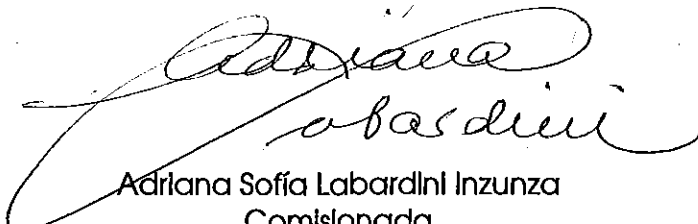
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/186.